



Expediente: **055910643120**
Radicado: **AU-04358-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/11/2024** Hora: **16:56:10** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-00223-2024 del 24 de enero de 2024**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, a la señora **MARÍA MERCY OCHOA CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.011.762**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-104925**, ubicado en la coordenada geográfica **X: -74° 44'8.40"**, **Y: 5°53'51.70"** **Z: 150**, corregimiento de Doradal en el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **055910643120**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó revisión documental de lo contenido en el expediente ambiental con radicado N° **055910643120**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07916-2024 del 21 de noviembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 19 de octubre del 2024, se hace la evaluación documental al expediente 055910643120, donde reposa toda la información documental del trámite ambiental de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, autorizados en



las coordenadas X: 74°44'08.40" W, Y: 05°53'51.70" N, Z: 150 msnm, en Zona Urbana del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo:

- Revisando la documentación que reposa en el expediente se encuentra la autorización de 3 árboles urbanos de la especie almendro o cedrón (*Terminalia catappa*), a la señora María Mercy Ochoa Ciro, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.011.762, mediante Resolución N° RE-00223-2024 del 24 de enero de 2024.
- En comunicación vía telefónica con el delegado por la interesada, el señor Dany Ariel Ochoa Ciro, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.482.021, manifestó que el aprovechamiento de los 3 árboles se realizó una vez fueron autorizados, teniendo en cuenta todas las recomendaciones ambientales y de seguridad ya que, estos se encontraban deteriorando la infraestructura en la vivienda y representaba un riesgo; además se compartió registro fotográfico como evidencia al desarrollo de la actividad. **(Imagen 1y2).**



- El aprovechamiento de los individuos no requiere compensación ambiental por parte del beneficiario, ya que según la Resolución N° RE-00223-2024 del 24 de enero de 2024, ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, según lo estipulado en el Informe Técnico N°IT-00225-2024 del 18 de enero del año 2024, el aprovechamiento de los 3 árboles de almendro (*Terminalia catappa*) por tratarse arboles foráneos introducidos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado: RE-00223-2024 del 24 de enero de 2024, "Por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural".					
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora MARÍA MERCY OCHOA CIRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.011.762, en calidad de propietaria, en beneficio del predio con FMI 018 - 104925 ubicado en el Corregimiento de Doradal en el Municipio de Puerto Triunfo, en las coordenadas geográficas X: -74° 44'8.40", Y: 5°53'51.70" Z: 150, para las siguientes especies: 3 árboles urbanos de la especie almendro o cedrón (<i>Terminalia catappa</i>).	19 de noviembre de 2024	X			El usuario aprovecho los 3 árboles urbanos de la especie almendro o cedrón (<i>Terminalia catappa</i>), autorizados mediante la Resolución con radicado: RE-00223-2024 del 24 de enero de 2024 .

26. CONCLUSIONES.

- *Mediante evaluación documental al expediente ambiental N° 055910643120, donde reposa el trámite de permiso de árboles aislados, autorizados a la señora María Mercy Ochoa Ciro, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.011.762, en Zona Urbana del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, aprovecharon los árboles autorizados y se evidenció que se cumplió con las obligaciones establecidas mediante Resolución con radicado N° RE-00223-2024 del 24 de enero de 2024.*

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, modificada por la Ley 2387 de 2024, prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07916-2024 del 21 de noviembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **055910643120**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución N° **RE-00223-2024 del 24 de enero de 2024**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, a la señora **MARÍA MERCY OCHOA CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.011.762**; además, se pudo constatar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal; es importante mencionar que este permiso de aprovechamiento no requiere compensación ambiental.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **055910643120**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07916-2024 del 21 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **055910643120**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación a la señora **MARÍA MERCY OCHOA CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.011.762**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **055910643120**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fuera de la Cobertura de Bosque Natural por Regeneración Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **21/11/2024**